



PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRENSE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUELLÓN.

RES. EX. N° 3/ ROL F-016-2023

SANTIAGO, 07 de agosto de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023 que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-016-2023 del 18 de abril de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos contra de la llustre Municipalidad de Quellón (en adelante e indistintamente, "el titular", o "la Municipalidad"); en conformidad al artículo 35 letras b) y l) de la LO-SMA.
- 2. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol F-016-2023 fue notificada de forma personal el día 20 de abril del año 2023.
- 3. Con fecha 26 de abril de 2023, encontrándose dentro de plazo, Juan Oyarzun Gonzales, alcalde (S) de la Ilustre Municipalidad de Quellón, solicitó la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento o de descargos.
- 4. Que, con fecha 03 de mayo del año 2023, se resolvió la solicitud de ampliación presentada por el titular, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para la formulación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile







5. Con fecha 09 de mayo de 2023, se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento en miras a la presentación, por parte del titular, de un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"). La reunión se efectuó a través de videoconferencia, con representantes de la Municipalidad y funcionarios de esta Superintendencia.

6. Que, con fecha 11 de mayo de 2023, encontrándose dentro del plazo ampliado, conferido para tales efectos, la Municipalidad presentó a esta SMA un PdC e información complementaria mediante anexos.

7. Que, mediante Memorándum N°32552/2023, de fecha 02 de agosto de 2023, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con el objeto de que este evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

8. Que, a fin de que, el programa de cumplimiento refundido presentado cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación —a saber, integridad, eficacia y verificabilidad—, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, de manera previa a resolver acerca de su aprobación o rechazo; observaciones que deberán ser consideradas en la eventual presentación de un nuevo programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

Observaciones generales al Programa de

Cumplimiento:

9.1. Se deberán adjuntar a la versión refundida del PdC, bajo la modalidad de anexos, los medios de verificación comprometidos para los reportes iniciales de aquellas acciones que ya se encuentran ejecutadas y aquellas que ya han comenzado su ejecución.

9.2. Las acciones se deberán numerar en orden correlativo en su totalidad y no separadas por cada hecho infraccional.

9.3. Se deberá actualizar el estado de las acciones que hayan sufrido modificaciones a la fecha de entrega de la nueva versión del PdC – ejecutadas, en ejecución o por ejecutar–, así como del plan de seguimiento del conjunto de acciones y metas y el cronograma del plan de acciones, en atención a las observaciones indicadas de la presente resolución.

9.4. Respecto de la descripción de los efectos negativos generados por la infracción estos deben reconocerse en relación a los efectos ambientales que se pudieron producir y no respeto de la infracción normativa, datos de contexto de la realidad de los vertederos de las comunas de Chiloé u otras referencias. Así deberá realizar un análisis de los efectos negativos constatados a raíz de la comisión de los hechos infraccionales imputados, como aquellos que pudieron ocurrir y los riesgos asociados a la operación del vertedero, debiendo considerar como base aquellos ya descritos en la FdC (considerando N°36 y siguientes), así como los de normal ocurrencia en el marco de las actividades desarrolladas por el proyecto. Adicionalmente, deberá adjuntar los antecedentes técnicos pertinentes que permitan identificar y caracterizar correctamente los mencionados efectos. De igual forma en el caso de fundamentar la inexistencia de dichos efectos, se deberá analizar los hechos y determinar las circunstancias que generan que estos efectos fueran inexistentes.

9.5. Presentar una justificación de los plazos que se están proponiendo en el PdC con su correspondiente cronograma refundido según las observaciones correspondientes a este documento.

9.6. Se deberá reformular el medio de verificación propuesto en "Reporte final", para todas las acciones comprometidas en el PdC. La información que debe ser reportada en dicha circunstancia tiene por objetivo verificar la ejecución

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile







final de todas las acciones comprometidas y el cumplimiento de las metas fijadas en el PdC, por ende, el reporte final debe contener: (i) los antecedentes que se generen en el periodo no cubierto por el último reporte de avance sumado a aquellos a presentar en el reporte final; (ii) evaluación analítica y comprehensiva de la ejecución y evolución de cada acción comprometida en el PdC y sus metas; (iii) antecedentes que acrediten los costos incurridos en la implementación de cada acción.

10. Observaciones específicas al programa de

cumplimiento.

10.1. Hecho infraccional N°1 "Ejecutar actividades para las que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella, específicamente consistentes en: i. La ejecución de un proyecto de disposición de residuos domiciliarios y asimilables, generados para una población superior a 5.000 habitante"

En la <u>sección Descripción de los efectos</u> negativos producidos por la infracción, tal como se mencionó, se debe realizar una descripción y análisis de los efectos constatados a raíz de la comisión del hecho infraccional, ese sentido se debe incluir los posibles efectos que una Resolución de Calificación Ambiental, tendría por objeto evitar y/o controlar, tales como: generación de líquidos lixiviados, de aguas de contacto; de emisiones odoríferas; de vectores de importancia sanitaria; de propagación de incendios, de deslizamiento, de explosión por biogás y de gases tóxicos; posible afectación a la biodiversidad y/o paisaje (considerando proximidad de sendero Yaldad), etc.

Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados, la Municipalidad debe describir la manera en que el plan de acciones que propone ejecutar permite alcanzar el objetivo de eliminar o contener y reducir los efectos negativos y/o riesgos que fueron identificados, en la sección anterior, en el caso de que así sea.

■ En la sección <u>Metas</u>, se deberá reemplazar lo propuesto por lo siguiente "Evaluación ambiental del proyecto de continuidad, control de efectos y cierre del vertedero municipal Quellón".

Respecto de la Acción N°1 y N°2 de "Acciones en Ejecución" y N° 1 y N°2, de "Acciones por ejecutar", por la naturaleza del hecho infraccional N°1, se advierte que las mencionadas acciones propuestas constituyen una gestión y/o requisito básico para la ejecución de una de las acciones principales constituida por la presentación del proyecto Vertedero Municipal de Quellón al Sistema de Evaluación Ambiental. Por ende, se solicita que las acciones propuestas sean fusionadas con la actual Acción N°2 de "Acciones principales por ejecutar". Esta nueva acción, deberá ajustar las secciones siguientes: forma de implementación (incorporando en esta parte las acciones preparatorias), fecha de implementación, indicadores de cumplimiento, medios de verificación y costos.

Respecto a la Acción N°5 de "Acciones por ejecutar", esta debe ser parte de la evaluación ambiental por lo que deberá eliminarse como acción independiente.

Así las dos acciones principales observables, en atención a la infracción imputada relacionada con la elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por la ejecución de un proyecto en que se disponen residuos domiciliarios y asimilables generados para una población superior a 5.000 habitantes; enfocadas a: (i) la presentación del proyecto Vertedero Municipal de Quellón al Sistema de Evaluación Ambiental y (ii) la obtención de la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental, deben tener plazos determinados para cada una de ellas, pudiendo el titular mantener los plazos propuestos de 9 meses para la elaboración y un año para la tramitación según lo indicado en el PdC.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile







Por otra parte se solicita agregar una acción adicional, en atención a la naturaleza del hecho infraccional, referente a la elaboración e implementación de un Plan de acción destinado a ajustar las actividades propias del proyecto durante la evaluación ambiental del proyecto, en cuanto el PdC no puede autorizar la mantención de actividades durante el tiempo intermedio en los mismo términos que se ha desarrollado a la fecha, por lo que el mencionado plan de acción debe establecer medidas de control de los efectos negativos generados por el proyecto, las cuales no podrán ser de orden mitigatorio, reparatorio o compensatorios en los términos definidos por el SEIA.¹

10.2. Hecho infraccional N°2 "Incumplir el requerimiento de ingreso al SEIA efectuado por Res. Ex. 1070 del 12/05/21 de la Superintendencia del Medio Ambiente."

En la sección <u>Descripción de los efectos</u> negativos producidos por la infracción, tal como se mencionó, se debe realizar una descripción y análisis de los efectos constatados a raíz de la comisión del hecho infraccional, ese sentido se debe incluir los posibles efectos que, de haberse cumplido con el requerimiento de ingreso al SEIA y por tanto haber obtenido una Resolución de Calificación Ambiental, se podrían haber evitado tales como: generación de líquidos lixiviados, de aguas de contacto; de emisiones odoríferas; de vectores de importancia sanitaria; de propagación de incendios, de deslizamiento, de explosión por biogás y de gases tóxicos; posible afectación a la biodiversidad y/o paisaje (considerando proximidad de sendero Yaldad) etc.

Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados, la Municipalidad debe describir la manera en que el plan de acciones que propone ejecutar permite alcanzar el objetivo de eliminar o contener y reducir los efectos negativos y/o riesgos que fueron identificados, en la sección anterior, en el caso de que así sea.

■ En la sección <u>Metas</u>, se deberá reemplazar lo propuesto por lo siguiente "Evaluación ambiental del proyecto de continuidad, control de efectos y cierre del vertedero municipal Quellón".

Respecto de la Acciones propuestas (que deberá en el texto refundido ser renumeradas, en orden consecutivo) de "Acciones Por Ejecutar" se reitera lo indicado respecto a las acciones del hecho infraccional anterior.

10.3. Hecho infraccional N°3 "No ejecutar las medidas provisionales establecidas en la Res. Ex. N°2400/2020, vinculadas a las siguientes materias: I. Manejo de residuos sólidos domiciliarios. II. Manejo de biogás. III. Monitoreo de aguas superficiales. IV. Monitoreo de aguas subterráneas. V. Canales perimetrales de aguas lluvias. VI. Cierre perimetral."

En la sección <u>Descripción de los efectos</u> negativos producidos por la infracción, tal como se mencionó, se debe realizar una descripción y



¹ "Medidas de mitigación ambiental. Las medidas de mitigación tienen por finalidad evitar o disminuir los efectos adversos del proyecto o actividad, cualquiera sea su fase de ejecución"; "Medidas de reparación ambiental. Las medidas de reparación tienen por finalidad reponer uno o más de los componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al impacto sobre dicho componente o elemento o, en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas" y "Medidas de compensación ambiental Las medidas de compensación tienen por finalidad producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso identificado, que no sea posible mitigar o reparar" (artículos 98, 99 y 100 de RSEIA)





análisis de los efectos constatados a raíz de la comisión del hecho infraccional, ese sentido se debe incluir los posibles efectos que, se relacionan con aquellos que motivaron la dictación de las medidas provisionales decretadas y que se describen en la Res. Ex. Nº2400/2020. Al respecto, deberá indicar el actual manejo de cada uno de los aspectos identificados en esa medida, y la información que permita respaldar la mantención de la situación de riesgo para el medio ambiente y/o la salud de las personas, en relación con: líquidos lixiviados, manejo de aguas lluvia, emisiones odoríferas, biogás, vectores de importancia sanitaria, propagación de incendios, deslizamiento, gases tóxicos, biodiversidad, calidad del aire, cierre perimetral, etc.

Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados, la Municipalidad debe describir la manera en que el plan de acciones que propone ejecutar permite alcanzar el objetivo de eliminar o contener y reducir los efectos negativos y/o riesgos que fueron identificados, en la sección anterior, en el caso de que así sea.

Respecto a las <u>Acciones</u> en general, se debe determinar un verbo rector de cada una de las acciones a fin de determinar de manera precisa su alcance; respecto a si estas están ejecutadas, en ejecución o por ejecutar. De igual forma en cada acción debe especificar las actividades de las cuales está compuesta, ajustando las secciones siguientes: forma de implementación (incorporando en esta parte las acciones preparatorias), fecha de implementación, indicadores de cumplimiento, medios de verificación y costos.

Respecto a la Acción N°1, de "Acciones ejecutadas", por la naturaleza del hecho infraccional N°3, se advierte que la mencionada acción propuesta constituye una gestión y/o requisito básico para la ejecución de una de las acciones principales constituida la elaboración de plan de manejo de residuos sólidos domiciliarios. Por ende, se solicita que, la acción propuesta sea fusionada con la actual Acción N°1 de "Acciones principales por ejecutar". Esta nueva acción, deberá ajustar las secciones siguientes: forma de implementación (incorporando en esta parte la acción preparatoria), fecha de implementación, indicadores de cumplimiento, medios de verificación y costos.

Respecto de la Acción N°4, de "Acciones ejecutadas", N°4 de "Acciones en ejecución" y N°4 de "Acciones por ejecutar" se debe modificar su redacción estableciendo la diferenciación entre las 3 acciones, y en el caso que alguna sea requisito para una acción principal, se debe fusionar en los términos ya descritos.

Respecto de las Acciones N°1 y N°2 de "Acciones en ejecución" se solicita diferenciar las acciones en cuanto las actividades que comprenden cada una. Así también se deberá detallar los aspectos sustantivos de la acción, precisando la periodicidad de las actividades a realizar, levantamiento de registros o actas que detallen el trabajo realizado incluyendo la individualización del personal encargado de las actividades inspectivas, fechas de inspecciones, indicadores de cumplimiento y medios de verificación. Asimismo, en caso de detectarse contingencias asociadas al manejo de los residuos sólidos domicilios, o a las actividades relacionadas, será necesario que la Municipalidad informe acerca de éstas y las gestiones correctivas adoptadas, indicando el detalle y alcance de los trabajos realizados (personal responsable, materiales utilizados, método implementado, etc.).

Adicionalmente, respecto a la Acción N°2, de "Acciones en ejecución" se sugiere modificar la redacción a "Establecer un Plan de mantención de chimeneas de biogás" estableciendo forma de implementación, fechas de ejecución, indicadores de cumplimiento, medios de verificación y costos.

Respecto de la Acción N°1 de "Acciones por ejecutar" se sugiere modificar la redacción a "Ejecución de plan de manejo de residuos sólidos domiciliarios" detallando los aspectos sustantivos de la acción, precisando la periodicidad de las actividades a realizar, contenido mínimo de registros o actas que detallen el trabajo realizado

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile







incluyendo la individualización del personal encargado de las actividades y sus respectivos medios de verificación. Asimismo, en caso de detectarse contingencias asociadas al manejo de los residuos sólidos domicilios, o a las actividades relacionadas, será necesario que la Municipalidad informe acerca de éstas y las gestiones correctivas adoptadas, indicando el detalle y alcance de los trabajos realizados (personal responsable, materiales utilizados, método implementado, etc.).

Respecto a la acción N°2 de "Acciones por ejecutar" la Municipalidad deberá incorporar en el PdC acciones específicas, relativas al monitoreo que se debe mantener, precisando la periodicidad de los monitoreos a realizar, contenido mínimo registros o actas que detallen el trabajo realizado incluyendo la individualización del personal encargado de las actividades.

Respecto a la acción N°3 de "Acciones por ejecutar" la Municipalidad deberá incorporar en el PdC acciones específicas, relativas al monitoreo que se debe mantener, contenido mínimo de registros o actas que detallen el trabajo realizado incluyendo la individualización del personal encargado de las actividades.

Respecto a la acción N°5 de "Acciones por ejecutar" en la sección Medios de verificación, el titular deberá modificar lo propuesto, incluyendo reportes que incluya los registros y/o actas levantadas a raíz de las actividades construcción y de limpieza ejecutadas, acompañado de registro fotográfico fechado y georreferenciado. Así mismo debe establecerse los plazos de duración de las actividades de construcción y luego la periodicidad de la limpieza de cada uno de los canales perimetrales.

Respecto a la acción N°6 de "Acciones por ejecutar" se sugiere modificar la acción a "Instalación y mantención del cierre perimetral". En la sección Forma de implementación, la Municipalidad deberá detallar los aspectos sustantivos de la acción, debiendo ajustar los plazos en que se ejecutara efectivamente la acción, incluyendo lasa actividades de preparación o gestiones necesarias dentro de este item, personal encargado, levantamiento de registros o actas que incluyan, al menos, la individualización del personal encargado, fecha de realización de inspecciones, tramos o sectores inspeccionados, observaciones sobre el estado del cerco, firma, entre otros.

11. Por último, el Programa de Cumplimiento deberá incorporar una nueva acción, que pasa a indicarse a continuación:

i. Su descripción se redactará bajo los siguientes términos: "Cargar el PdC e informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC".

ii. En la Forma de implementación de la nueva acción se incorporará lo siguiente: "Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC". En el Plazo de ejecución se indicará que esta Acción será de carácter "permanente". En relación a los Indicadores de cumplimiento y Medios de verificación asociados a esta nueva acción, deberá indicarse que "No aplica". En cuanto a los Costos estimados, debe indicarse que éste es de \$0.

iii. En la sección Impedimentos eventuales debe incorporarse lo siguiente: "Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes". En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia lo siguiente: "Se dará aviso

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile







inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la SMA".

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Quellón, incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la presente resolución, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

II. **FORMA Y MODO DE ENTREGA**. La información solicitada debe ser remitida a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Ilustre Municipalidad de Quellón, domiciliada en calle 22 de mayo Nº 351 Quellón, región de los Lagos.

Daniel Garcés Pardes

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MUH/NTR

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Representante legal de Ilustre Municipalidad de Quellón, domiciliado en 22 de mayo Nº 351 Quellón, región de Los Lagos.

C.C. Ivonne Mansilla, Jefa de la Oficina Regional de la región de Los Lagos de la SMA.

Rol: F-016-2023